

talación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-41.460/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Apoyo número 2, línea a 25 KV., en proyecto.

Final de la misma: Nueva E. T. número 2.204. «Escuela Sart Francesc».

Término municipal a que afecta: Berga.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 53 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio, 3 (1 por 35) milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora: Uno de 125 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones a favor y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—3.498-D.

19872 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Claudio Coello, 55, Madrid, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de un centro de transformación, «Plaza San Francisco», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación en caseta cerrada, con transformador trifásico de 250 KVA., con entrada y salida de línea subterránea M. T. 20 KV.

Este centro, destinado a mejora del suministro de energía a la red de baja tensión de San Clemente.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cuenca, 4 de septiembre de 1975.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Eduardo de Lara Nieto.—13.329-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19873 RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores XVII, XX, XXI, XXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII de la zona del canal de Bardenas, primera parte.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores que se citan, con las superficies siguientes:

Sector	Total	Regable
	Hectáreas	Hectáreas
XVII	1.647	1.345
XX ...	1.738	1.385
XXI ...	1.887	1.378
XXII ...	1.367	1.138
XXXIII ...	1.271	1.033
XXXIV ...	1.774	1.483
XXXV ...	1.695	1.435
XXXVI ...	1.670	1.350
XXXVII ...	1.057	813
	14.106	11.360

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas a partir del año 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 25 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de 12 de febrero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Madrid, 4 de julio de 1975.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO

19874 CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de junio de 1975 por la que se concede a la firma «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles y cartones para la confección de productos gráficos con destino a la exportación.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de 17 de julio de 1975, páginas 15457 y 15458, se corrige en el sentido de que en su apartado segundo, referente a los efectos contables, párrafo primero, donde dice: «Por cada 100 gramos netos de papeles...», debe decir: «Por cada 100 kilogramos netos de papeles...».

19875 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la central nuclear de Ascó, grupo II, a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.» (P. A. 73.18, 73.20 y 73.40).

El Decreto 963/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril de 1974), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor). Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Babcock-Kellogg, S. A.», con domicilio en Bilbao, alameda de Recalde, número 27, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de conjuntos de tuberías y accesorios de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe on fecha 2 de julio de 1975 calificando favorablemente la solicitud de «Babcock-Kellogg, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en

centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Babcock-Kellogg, Sociedad Anónima», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma norteamericana «The M. W. Kellogg, Co.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos de tuberías y accesorios ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan en favor de «Babcock-Kellogg, S. A.».

Autorización-particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 963/1974, de 14 de marzo, a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.», con domicilio en Bilbao, alameda de Recalde, número 27, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la central nuclear de Ascó, grupo II.

2.º Se autoriza a «Babcock-Kellogg, S. A.», a importar con bonificación del 75 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Babcock-Kellogg, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.º Se fija en el 50 por 100 el grado de nacionalización de estos conjuntos e tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 50 por 100 del precio de venta de dichos conjuntos.

4.º A los efectos del artículo décimo del Decreto 963/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Babcock-Kellogg, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir, «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», «Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana, S. A.», «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» (agrupación nuclear de Ascó II), propietarias de la central nuclear de Ascó, podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Babcock-Kellogg, S. A.» las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, los usuarios, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización-particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre de los usuarios estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Babcock-Kellogg, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento

de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Babcock-Kellogg, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 963/1974, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 17 de julio de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la central nuclear de Ascó, grupo II

Denominación	Importador
Tubería recta con y sin soldadura de $\varnothing > 504$ milímetros	Agrupación nuclear de Ascó II, «Babcock-Kellogg, S. A.»
Tubería recta sin soldadura de $\varnothing \leq 504$ milímetros	
Tubería recta soldada de $\varnothing \leq 168$ milímetros	
Tubería recta soldada de 168 milímetros de $< \varnothing \leq 504$ milímetros	
Accesorios de tubería (codos, tes, bridas, etc.)	
Electr. y anillos de soldadura	
Varios	

19876

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la central nuclear de Ascó, grupo I, a la Empresa «Babcock-Kellogg, Sociedad Anónima» (P. A. 73.18, 73.20 y 73.40).

El Decreto 963/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor). Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Babcock-Kellogg, S. A.», con domicilio en Bilbao, alameda de Recalde, número 27, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de conjuntos de tuberías y accesorios de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 28 de julio de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Babcock-Kellogg, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, y posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Babcock-Kellogg, Sociedad Anónima» tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma norteamericana «The M. W. Kellogg, Corporation», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos de tuberías y accesorios ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial, como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.